BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.076

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

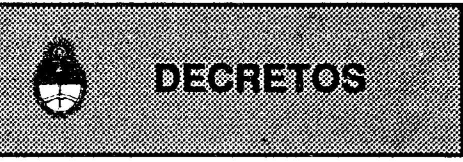
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la *Propiedad Intelectual*
Nº 405.351



RADIODIFUSION

Decreto 120/95

Modifícase el Decreto Nº 1944/93, que autorizó a LS11 Radio Provincia de Buenos Aires, a instalar y poner en funcionamiento un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el expediente Nº 375/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO: Que por las actuaciones mencionadas se autorizó por Decreto Nº 1944 del 16 de setiembre de 1993, a LS11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a instalar y poner en funcionamiento un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia desde la misma localización donde se presta el servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud.

Que, en consecuencia, se asignó al servicio autorizado el canal 210, en la frecuencia de 89.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta Categoría "E" (PRE = 1 Kw máxima y HMA altura media de antena = 60 mts. máximo o equivalente) de acuerdo al cap. 10 de la Res. 514 Sub./C.90, y con coordenadas geográficas en Latitud 34º55' Sur y Longitud 57º57' Oeste.

Que posteriormente la Dirección de la mencionada emisora solicitó un cambio de frecuencia de 89.9 a 97,1 MHz, con Categoría "D".

Que a efectos de determinar la viabilidad técnica del pedido efectuado se requirió la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES la cual siguiendo las normas técnicas de la Res. 514 Sub./C.90, asignó el canal 246 en la frecuencia de 97.1 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta Categoría "D" (PRE = 10 Kw. y HMA = 60 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) es hasta 25 Km. y con coordenadas geográficas en 34º55' de Latitud Sur y 57º57' de Longitud Oeste.

Que en esa misma intervención la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES decidió dejar sin efecto la reserva de la frecuencia de 89.9 MHz. oportunamente autorizada por Decreto Nº 1944/93.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo prescripto en los artículos 3º y 11 de la Ley Nº 22.285.

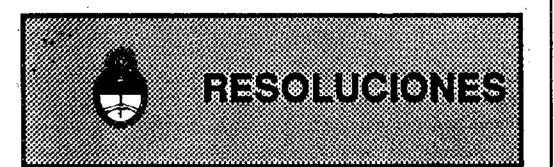
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1944 del 16 de setiembre de 1993, asignándole al servicio autorizado el canal 246, en la frecuencia de 97.1 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" (PRE = 10 Kw. y HMA = 60 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) es de hasta 25 Km. y con coordenadas geográficas en 34º55' de Latitud Sur y 57º57' de Longitud Oeste. Se deberá implementar un sistema direccional con una reducción aproximada de 10 dB entre los azimut de 0 a 100 grados, para lo cual se hace conveniente la instalación de paneles diedros en el sistema radiante.

Art. 2º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, presente la documentación técnica del servicio, necesaria para su aprobación y consecuente habilitación del servicio por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 40/95

Declárase de Interés Turístico la realización del Primer Congreso Internacional de Relaciones Públicas y Ceremonial.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el Expediente Nº 003/95 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Argentino de Protocolo, Ceremonial y Relaciones Institucionales, con sede en la ciudad de Buenos Aires informa de la realización del Primer Congreso Internacional de Relaciones Públicas y Ceremonial, a llevarse a cabo en el mes de agosto de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Que esta reunión cuenta con la presencia de destacados disertantes, tanto de nuestro país como procedentes del exterior, donde serán invitados a participar funcionarios, profesionales, empresarios, docentes y estudiantes, realizándose además una Exposición.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un hecho en pos de una mayor profesionalización y comunicación de los recursos humanos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del Primer Congreso Internacional de Relaciones Públicas y Ceremonial, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 10 hasta el 12 de agosto de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 41/95

Declárase de Interés Turístico la muestra "Los Dinosaurios de Jurassic Park".

Bs. As., 25/1/95

VISTO el Expediente Nº 053/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires se llevará a cabo el espectáculo denominado "The Dinosaurs of Jurassic Park" desde el 20 de abril hasta el 20 de julio de 1995.

Que este espectáculo ha sido exhibido con gran significación en las principales ciudades de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y de EUROPA.

Que esta muestra presenta restos fósiles de dinosaurios con una antigüedad de más

SUMARIO

de 65 millones de años, realidad científica que fuera reflejada en el filme de Steven Spielberg.

Que esta presentación se verá enriquecida con el aporte de fósiles de importantes yacimientos de dinosaurios ubicados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación se constituye en un hecho de verdadera importancia científica frente a la presencia de una realidad paleontológica en el mundo actual.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la muestra "Los Dinosaurios de Jurassic Park", la cual se efectuará en la ciudad de Buenos Aires desde el 20 de abril hasta el 20 de julio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 42/95

Declárese de Interés Turístico el curso Redacción de un Plan de Recursos / Turísticos de la Patagonia y el Seminario de Asistencia Técnica de Marketing sobre Mercados Remotos.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el Expediente Nº 044/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Prospectiva y Gestión de Sistemas Asociado a la Universidad de la Cuenca del Plata, con sede en la ciudad de Buenos Aires informa de la realización del proyecto Redacción de un "Plan de Recursos Turísticos de la Patagonia", así como del Seminario Asistencia Técnica de Marketing sobre Mercados Remotos, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el mes de enero de1995.

Que el proyecto Plan de Recursos Turísticos de la Patagonia será llevado a cabo por un grupo de investigadores del centro y de destacados profesionales con una duración de cuatro meses a partir de febrero; en cuanto al seminario de Asistencia Técnica de Marketing sobre Mercados Remotos se dictará a partir del mes de abril, a los cuales han sido invitados a participar todas las autoridades de las provincias patagónicas del área turística.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades que por su importancia se constituyen en un hecho que busca un mayor conocimiento de las posibilidades en el área de promoción y desarrollo del turismo en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el curso Redacción de un Plan de Recursos Turísticos de la Patagonia y el Seminario de Asistencia Técnica de Marketing sobre Mercados Remotos, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, en los meses de febrero y de junio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 45/95

Declárase de Interés Turístico la celebración Reina del Carnaval Patagónico.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el Expediente Nº 083/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Fueguino de Turismo informa de la realización de la celebración "Reina del Carnaval Patagónico" a llevarse a cabo en el mes de febrero de 1995, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que este acontecimiento se constituye en una celebración que reúne a todas las representaciones del corredor turístico patagónico, en una fiesta donde se llevan a cabo desfiles de carrozas, comparsas, disfraces y elección de la Reina del Carnaval.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en motivo de verdadera atracción turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la celebración Reina del Carnaval Patagónico, a llevarse a cabo en la ciudad de Río Grande —provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur—, en el mes de febrero de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 48/95

Créase el registro para la exportación de Pasta de Maní.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el expediente Nº 800.153/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Memorandum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum mencionado en el Visto ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de PASTA DE MANI para el año 1995 de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3650) toneladas.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el registro para las empresas exportadoras, interesadas en la exportación de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3650) toneladas, asignadas para el año 1995.

Art. 2º — El citado registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES, dependiente de esta Secretaría, y permanecerá abierto por un lapso de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Las firmas interesadas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar su condición de propietarios o locatarios de una planta procesadora de PASTA DE MANI, a través de la documentación pertinente.

c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de esta Secretaría.

Art. 4º — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al presente cupo tarifario de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor de TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque. Asimismo deberán presentar su intención de exportación total anual, al inicio del período.

Art. 5º — Para acceder a los cupos previstos en la presente resolución, las empresas deberán además haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales.

Art. 6º — Se fija un tope máximo mensual de TRESCIENTAS CUARENTA (340) toneladas para la asignación de cuota por firma exportadora, el que sólo podrá ser excedido en forma debidamente justificada, previa autorización de esta Secretaría. Para el acceso a la cuota, a los efectos de la asignación máxima mensual establecida, las firmas exportadoras que constituyan un grupo económico serán consideradas como una unidad.

Art. 7º — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) se reserva el derecho de rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 8º — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en los Decretos Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y Nº 1172 del 10 de julio de 1992, sin perjuicio de su reconsideración para la presente o futuras asignaciones de cupo.

Art. 9º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA emitirá el correspondiente Certificado Asignación de Cuota y origen para PASTA DE MANI para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y copia del Cumplido de Embarque correspondiente.

Art. 10. — Se prohíben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de PASTA DE MANI otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 12. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que los mismos han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 13. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 46/95

Asígnase el cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la Unión Europea a diversos frigoríficos.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, y su modificatoria Nº 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA y, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Que si bien dichas empresas se encuentran en situación de concurso de acreedores, es necesario otorgar el cupo tarifario a los fines que las mismas puedan afrontar sus obligaciones laborales.

Que, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta procedente establecer las cantidades que a las mencionadas entidades exportadoras les corresponden, con la salvedad que las mismas se harán efectivas en la medida que las firmas involucradas cumplimenten la totalidad de las condiciones impuestas por la citada Resolución 2327/93 y su modificatoria Nº 3/95.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los frigoríficos que figuran en el Anexo I de la presente resolución el tonelaje que en cada caso se indica, correspondiente al cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución 2327/93 y su modificatoria Nº 3/95.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
FRIGORIFICO HUGHES S. A.	150
FRIGORIFICO MACIEL S. A	174
PROALCAR S. A.	146
VIGNA HNOS S. R. L.	207
SAN TELMO S. A.	150
REGIONAL SALTO S. A.	150
TOMAS ARIAS	150
GUARDIA NACIONAL S. A.	115

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 54/95

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 62/93

Bs. As., 25/1/95

VISTO, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 las Resoluciones M.T.S.S. Nº 62/93 y Nº 209/94, el Expediente Nº 990.511/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica que afecta a la Provincia de Santa Fe presenta características estructurales de tal magnitud, que el crecimiento económico con estabilidad no impacta en la creación de nuevos puestos de trabajo producto de las profundas transformaciones por las que el país y la provincia están atravesando.

Que la necesaria reconversión productiva debe tomar en cuenta el estado de la economía de la región a fin de incorporarlas a un marco económico distinto al que se ha desarrollado durante décadas, para sumarla con éxito al desafío de la integración regional.

Que los aparatos administrativos provincial y municipal han sufrido un proceso de reestructuración de considerables dimensiones.

Que la capacitación laboral y la formación profesional es un requisito inescindible de cualquier estrategia de crecimiento con equidad social.

Que todos los tópicos señalados han configurado un grave deterioro del nivel de ocupación, por lo que las autoridades provinciales solicitan se arbitren medidas para conjurar la crisis.

Que es voluntad del gobierno nacional impulsar con las autoridades provinciales programas de fomento del empleo.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución MTSS Nº 62/93 en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3936/95

Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Clubes de Fútbol. Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Regímenes de retención y percepción. Su instrumentación.

Bs. As., 2/2/95

VISTO el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.447, lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el Decreto Nº 806 del 23 de mayo de 1994, modificado por el Decreto Nº 1362 del 5 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 806/94, modificado por el Decreto Nº 1362/94, fija el 1º de abril de 1995 como fecha de entrada en vigor del Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, respecto del personal en relación de dependencia incluido en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial correspondientes a la actividad futbolística profesional, regida por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), aprobados por las Resoluciones Nros. 212/78 y 680/79 (ex-M. B. S.).

Que, en consecuencia, el personal comprendido en los mencionados convenios queda incluido en lo preceptuado por el artículo 2º, apartado a), de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, debiendo los empleadores efectuar los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social.

Que el artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, permite a esta Dirección General Impositiva establecer, cuando lo considere conveniente, la percepción de los tributos en la misma fuente, disponiendo qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de percepción y/o retención.

Que razones de política tributaria, aconsejan instrumentar, respecto de los clubes deportivos, un régimen de percepción y retención para el ingreso de las contribuciones patronales, aplicable —con relación a los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA)— sobre la recaudación de los partidos de Primera División "A", Nacional "B" y Primera División "B", en la distribución de los fondos provenientes del Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) y sobre los derechos de televisación correspondientes a la transmisión de los encuentros que jueguen aquellos que militen en las citadas divisiones.

Que consecuentemente, es procedente disponer que los mencionados clubes, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, puedan imputar el monto de las retenciones y/o percepciones sufridas en tal período, como pago a cuenta de las contribuciones patronales.

Que resulta menester disponer las formalidades, plazos y demás condiciones de aplicación en los regímenes que se establecen por la presente resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de percepción y retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, a cargo de los clubes de fútbol que integren las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

Art. 2º — Deberá actuar como agente de percepción y/o retención la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en los torneos organizados por la misma.

Art. 3º — Quedan sujetos al régimen de percepción los importes correspondientes a los respectivos clubes, provenientes de las recaudaciones por la venta de entradas generales, plateas y palcos, cualquiera sea su denominación o categoría, de los partidos en los que los mencionados clubes participen.

Art. 4º — Quedan sujetos al régimen de retención los importes que corresponden a cada uno de los clubes citados en el artículo 1º, proveniente de:

a) porcentaje del Juego de Pronósticos Deportivos (PRODE);

b) la comercialización de los derechos de televisación de los encuentros en que los mismos participen.

Art. 5º — Deberá practicarse la percepción o la retención sobre el importe total de cada concepto que corresponda a cada club, sin deducción de suma alguna por compensación, afectación y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

Art. 6º — El importe de la percepción o retención se determinará aplicando la alícuota del ONCE POR CIENTO (11 %).

Art. 7º — La percepción o retención, según corresponda, deberá efectuarse en los momentos que se establecen seguidamente:

1. Respecto de la recaudación resultante de la venta de entradas de los partidos disputados: al efectuarse la distribución de las sumas liquidadas a cada uno de los clubes intervinientes.

2. Con relación a los importes que corresponden a cada club, proveniente del Juego de Pronóstico Deportivo (PRODE) y de los derechos de la televisación de los encuentros de fútbol: al efectuarse los pagos a cada uno de los aludidos clubes.

A estos fines, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 8º — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) entregará a los sujetos pasibles de percepción y/o retención, en el momento de efectuar las mismas y por cada una de ellas, un comprobante en el que deberá consignar:

1. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del agente de percepción y/o retención.

2. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del sujeto pasible de la percepción y/o retención.

3. Concepto e importe sobre el cual se practica la percepción y/o retención.

4. Importe de la percepción o retención.

5. Fecha en la que se efectúa la percepción o retención.

6. Apellido y nombre y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Art. 9º — Si el agente de percepción y/o retención no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, respecto de la entrega del comprobante previsto en el mismo, el sujeto pasible deberá informar esta circunstancia dentro de los TRES (3) días contados a partir del cual se produjo la percepción o retención, mediante una nota que presentará ante la dependencia que se encuentra a cargo del cumplimiento de sus obligaciones previsionales, consignando en la misma:

1. Denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del sujeto pasible de la percepción o retención.

2. Denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del agente de percepción y/o retención.

3. Concepto e importe sobre el cual se practicó la percepción o retención.

4. Importe percibido o retenido y fecha en la que se ha practicado.

Art. 10. — A los fines previstos en el artículo 12, los importes computables en concepto de percepciones o retenciones sufridas serán los que resulten de los comprobantes válidos extendidos por el agente de percepción y/o retención, conforme lo dispuesto en el artículo 8º. Dicho requisito sólo podrá ser suplido por el acuse de recibo otorgado por esta Dirección General, que acredite el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 9º.

Art. 11. — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) depositará las percepciones y/o retenciones dentro de los TRES (3) días de efectuadas las mismas, en las formas y condiciones que oportunamente establezca este Organismo.

Art. 12. — Los clubes indicados en el artículo 1º, al momento de ingresar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, determinados de conformidad a lo normado por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, imputarán el monto de las percepciones y/o retenciones sufridas durante el mes que se declare, *como pago a* cuenta de las contribuciones patronales.

Art. 13. — Los clubes deberán depositar la diferencia resultante entre el importe de las contribuciones determinadas en el período que se declare, y el de las percepciones y/o retenciones sufridas durante dicho período.

En el supuesto que el importe de las percepciones y/o retenciones resultare superior a las contribuciones determinadas, podrán imputar el excedente a los períodos futuros.

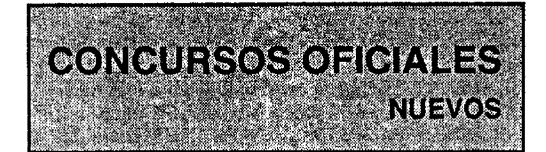
Art. 14. — Cuando la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) omita efectuar y/o depositar las percepciones y/o retenciones, o realice cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1978 y sus modificaciones, y por la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones.

Art. 15. — Las sumas retenidas por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en el marco del Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad, aprobado por la Resolución Nº 212/78 (ex-M. B. S.), correspondientes a actos imponibles ocurridos con anterioridad al 1º de abril de 1995, que se depositen con posterioridad a dicha fecha, deberán ingresarse en los plazos, condiciones y modalidades previstas para el mencionado convenio.

A los efectos de determinar qué actos imponibles se producen a partir del día 1° de abril de 1995, inclusive, se deberá considerar lo establecido en el artículo 7°.

Art. 16. — La presente resolución general será de aplicación a partir del 1º de abril de 1995.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

LLAMADOS A CONCURSO PUBLICO DE LETRADOS

CONCURSO PUBLICO Nº 1/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judidiciales, de naturaleza civil, comercial y contencioso administrativa, en que sean parte los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92 (exceptuadas las de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro e. l.)

CONCURSO PUBLICO Nº 2/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judiciales, en que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.)

Las referidas contrataciones se realizarán con afectación al presupuesto del corriente año, siempre y cuando se encuentren disponibles las partidas presupuestarias correspondientes.

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Dirección Compras y Contrataciones - Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 710, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

VENTA DE LOS PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311 - Departamento Tesorería, en el horario de 10 a 13.30, hasta el día 3 de marzo de 1995.

VALOR DE CADA PLIEGO: $ 1.500 (mil quinientos pesos).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 3 de marzo de 1995, 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso. Oficina 710 - Dirección Compras y Contrataciones.

APERTURA: Día 6 de marzo de 1995, Concurso Público Nº 1: 12 horas - Concurso Público Nº 2: 15 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503 - Capital Federal.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 529, de lunes a viernes de 15,30 a 17 hs.

e. 6/2 Nº 437 v. 15/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10/2/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		273.00
1/2 RES	136.50	
Cuartos	68.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.44	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.21	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.19	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.49	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 6/2 Nº 438 v. 6/2/95

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/2/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 10/2/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	160.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	645.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

RESOLUCION Nº: 030

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CERAMICA JUAN STEFANI SACIFIA ha presentado a esta Secretaría con fecha 31 de octubre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/2 Nº 439 v. 6/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa MASSUH S.A. Planta División Papeles Especiales ha presentado a esta Secretaría con fecha 1 de diciembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/2 Nº 440 v. 6/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Tres Arroyos ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de diciembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/2 Nº 441 v. 6/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa MASSUH S.A. Planta División Celulosa y Papel ha presentado a esta Secretaría con fecha 1 de diciembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/2 Nº 442 v. 6/2/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—

Disposición Nº 4877/94

Bs. As., 30/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, la Resolución SFP Nº 30 del 20 de marzo de 1992 y sus modificatorios, y los antecedentes del proceso de selección, y:

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos acordados por dicho sistema.

Que por la Resolución SFP Nº 30/92, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Disposición Nº 2151/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, la cual actuó como Organo de Selección efectuando el proceso respectivo.

Que el Organo antes mencionado ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos cuyo nivel y denominación se detallan en el Anexo I a la presente Disposición.

Art. 2º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese Permanentemente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
C	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MONFERINI, HAYDEE	DNI 5.783.745
		FLAMMA, MAXIMILIANO	DNI 23.606.809
D	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L. GERMANN, PATRICIA	DNI 23.804.324
		PIACENZA, DIEGO IVO	DNI 22.787.688
		BIANCHI, VILMA	DNI 6.537.326
		CHAZARRETA ALFREDO	DNI 18.090.721
		BOGADO MARIA CELESTINA	DNI 27.038.708
		FERNANDEZ ALBERTO	DNI 7.793.384
		TORRES OLGA	DNI 3.885.529
		CARUSO VICTOR	DNI 5.550.375
		LEAL ALBERTO	DNI 4.490.344
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DUARTE FERNANDO	DNI 24.235.166
		OVIEDO ISABEL	DNI 23.215.616
		LONCON LUCINDA	DNI 5.318.320
		SBAF DIEGO OMAR	DNI 24.296.746
		GONCALVES REI ALEJANDRA I.	DNI 21.142.393
		BERINI ROBERTO	DNI 23.078.884
		CASTILLO GLADYS YOLANDA	DNI 12.861.556
		SOTO CARINA	DNI 25.230.744
		BURJAK PAULA ANDREA	DNI 23.511.209
		HERMIDA ALEJANDRA MARA	DNI 21.050.533
		CORREA SUSANA PATRICIA MARIA	DNI 18.624.389
		LEMA GUSTAVO JAVIER	DNI 18.079.131

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
		GOROSTIAGA OSCAR	DNI 5.162.982
		POGGIO ELENA MERCEDES	DNI 17.143.214
		ORTIZ ANDREA SUSANA	DNI 11.002.891
		SAVEDRA CARLOS EMILIO	DNI 4.613.818
		MIRRI VANINA LORENA	DNI 25.182.896
		PRESAS CRISTINA NOEMI	DNI 5.654.574
		GARCIA CRISTINA MABEL	DNI 13.635.969

e. 6/2 Nº 443 v. 6/2/95

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETEAROA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón Dionicio MALDONADO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/2 Nº 433 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan FONT alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/2 Nº 434 v. 7/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcos Antonio GUARDIA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/2 Nº 435 v. 7/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 2/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

LEPEZ GUILLERMO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 366 v. 9/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 1/95 GAT

Bs., As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ASAM ALEJANDRA
CORONEL ALCADIO
LASTEA LUIS
LOPEZ JORGE
MACEIRO ENRIQUE
PEREZ ANDRES
SALINAS FIDEL

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 367 v. 9/2/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80